



Resolución Gerencial Regional N° 0789

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 OCT. 2011

VISTO, el Expediente Administrativo N°08121-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña LIZA DELGADO NERIDA GISELLA JANET., Propietaria de la Botica "BTL", contra la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de Agosto del 2011, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de Agosto del 2011, la Dirección Regional de Salud de Ica, resuelve en su numeral primero, sancionar con una multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT) vigente a la fecha de cancelación a Botica "BTL" de Propiedad de Doña Liza Delgado Nerida Gisella Janet; en merito al Acta de Inspección N° 158-I-2010 de fecha 07 de Diciembre del 2010.

Que, no encontrándose conforme con la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de Agosto del 2011, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, Doña Liza Delgado Nerida Gisella Janet, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA DIRESA/DIREMID, aduciendo que la resolución materia de apelación ha sido emitida contraviniendo las normas legales vigentes en materia de salud, y que no ha sido debidamente motivada, ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que ha sido elevada con Oficio N° 7183-2011-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRH-URI/RL de fecha 27 de Setiembre del 2011, ingresada a esta instancia administrativa mediante expediente administrativo N° 08121 de fecha 29 de setiembre del 2011, ha efecto de avocarnos al conocimiento del procedimiento y resolver de acuerdo a derecho.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña LIZA DELGADO NERIDA GISELLA JANET.

Que, en merito al Acta de Inspección N° 158-I-2010 de fecha 07 de Diciembre del 2010, de la Dirección Regional de Medicamentos, Insumos y Drogas de la región de Salud de Ica, se emite la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DIRESA/DIREMID, de fecha 26 de Agosto del 2011, se resuelve Sancionar con una multa equivalente a Una Unidad Impositiva Tributaria (1UIT) vigente a la fecha de cancelación a Botica "BTL", constatándose que la Constancia de registro vencido, Libros Oficiales no al día, productos recortados los que se detallan, productos encontrados en sala de almacén anaqueles 04 Lexotan 3 mg tab. Sin lote Roche recortado lote y expira, 03 Donamed F 2 mg. tab. Sin lote Medifarma recortado lote y expira, 02 Blockten 200 mg. Cap. Infarmasa recortado lote y expira, 02 Macrodantina 50 mg. cap. sin lote Medifarma recortado lote y expira, 02 Norflex Plus tab. Sin lote Farmaindustria recortado lote y expira, 01 Bactrin Forte tab sin lote Roche recortado lote y expira, 01 Supradyn cap. sin lote Bayer recortado lote y expira, 01 Naproxeno sódico 550 mg cap. sin lote Farmaindustria recortado lote y expira. En establecimiento cuenta con 01 amp. de Codeína y sustancias fiscalizadora. Acta de Inspección que está firmada por la representante de la empresa Botica "BTL" Q.F. Regente Diana León Huarcaya, sin hacer observación alguna.

Que, la recurrente se limita a señalar en su recurso de apelación a modo de defensa, que no ha existido proporcionalidad, legalidad, un debido procedimiento y motivación al momento de imponer la sanción de una UIT, y que ha habido una errada interpretación de la administración pública en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 702-2011 al haber considerado como reincidencia entre las observaciones detectadas en el Acta N° 158-I-10 y 079-I-2008. Sin embargo es de apreciarse de autos que la recurrente ya ha sido sancionada con anterioridad por Resolución Directoral N° 390-2008-DRSA/DIREMID de fecha 11 de Junio del 2008, probándose que la infracción cometida por la recurrente no son las mismas que se le está sancionando con la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, como aduce la recurrente en su recurso impugnativo, conforme es de verse del segundo considerando de la indicada resolución; consecuentemente, en merito a lo manifestado y probándose la reiterancia en la comisión de infracciones de los dispositivos reglamentarios vigentes, por lo que resulta desestimable lo peticionado por Doña LIZA DELGADO NERIDA GISELLA JANET, Propietaria de la Botica "BTL".



Estando al Informe Legal N° 1201 -2011-ORAJ, a lo establecido, en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 26842 "Ley General de Salud", Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, de conformidad con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LIZA DELGADO NERIDA GISELLA JANET.**, Propietaria de la Botica "BTL", contra la Resolución Directoral Regional N° 702-2011-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 26 de Agosto del 2011, confirmándose por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

